

OFORD .: N°23010

Antecedentes .: Contratación de seguro de responsabilidad civil en el

extranjero

Materia.: Da respuesta

SGD.: N°2015100127845

Santiago, 21 de Octubre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A

Se ha recibido su presentación en la que consulta "si existe algún impedimento legal para que una empresa tome un seguro de responsabilidad civil en el extranjero".

En relación a lo anterior y en lo que se refiere a la legislación de seguros, puede consultar el artículo 4° del DFL 251 de 1931, que en la parte que interesa, señala:

"Artículo 4º.- El comercio de asegurar riesgos a base de primas, sólo podrá hacerse en Chile por sociedades anónimas nacionales de seguros y reaseguros, que tengan por objeto exclusivo el desarrollo de dicho giro y las actividades que sean afines o complementarias a éste, que autorice la Superintendencia mediante norma de carácter general. Las entidades aseguradoras del segundo grupo podrán constituir filiales Administradoras Generales de Fondos, a que se refiere el Título XXVII de la ley Nº 18.045, sujetándose a las normas generales que establezca la Superintendencia.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades aseguradoras extranjeras establecidas en el exterior podrán comercializar en Chile los seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional, mercancías en tránsito internacional y de satélites, y la carga que éstos transportan.

Cualquier persona natural o jurídica podrá contratar libremente en el extranjero toda clase de seguros, a excepción de los seguros obligatorios establecidos por ley y aquellos contemplados en el decreto ley N° 3.500, de 1980, los que sólo podrán contratarse con compañías establecidas en el territorio nacional. Asimismo, las entidades aseguradoras y reaseguradoras podrán suscribir riesgos provenientes del extranjero.

En los casos señalados en los incisos segundo y tercero precedentes, la contratación de dichos seguros quedará sujeta a la normativa sobre operaciones de cambios internacionales.

La contratación de seguros con compañías no establecidas en el país estará gravada, sin perjuicio de los que se establezcan en otras leyes, con los mismos tributos que puedan afectar a los seguros contratados con compañías nacionales".

Saluda atentamente a Usted.

1 de 2 21-10-2015 17:08

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201523010540031kwoQYPFPRkaOePdtyxhEnzvhCcgtlr

2 de 2 21-10-2015 17:08